

## ACUERDO MARCO

### INICIATIVA MATCHING FUNDS

Este acuerdo marco de inversión (el “**Acuerdo Marco**”) se celebra en Montevideo el día [●] de [●] de 2024, ENTRE:

**POR UNA PARTE:** EF Asset Management Administradora de Fondos de Inversión S.A., inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 21 4769530012, en su carácter de Fiduciario del “Fideicomiso Uruguay Innovation Hub”, con domicilio a estos efectos en Juncal 1392, de la ciudad de Montevideo, Uruguay, y representada en este acto por [●] en su calidad de [●] (en adelante el “**Fiduciario**” o “**EFAM**”);

**POR OTRA PARTE:** [●]<sup>1</sup>, con domicilio a estos efectos en [●] (“**Inversor**” y, conjuntamente con el Fiduciario las “**Partes**” y cada una de ellas como una “**Parte**”);

#### I. ANTECEDENTES

**I.1.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 461 de la Ley No. 20.075 de Rendición de Cuentas, el Parlamento nacional autorizó: en el inciso 23 “Partidas a Reaplicar”, programa 240 “Innovación, Investigación y Desarrollo Experimental”, una partida anual de \$ 400.000.000 (cuatrocientos millones de pesos uruguayos), con cargo a la Financiación 1:1 “Rentas Generales”, con el objetivo de promover proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación, propuestos por la ANII y aprobados por el MEF, con el asesoramiento de la OPP. Asimismo, el referido artículo autoriza “...a la Contaduría General de la Nacional reasignar los créditos presupuestales desde el inciso 23 “Partidas a Reaplicar” al inciso 24 “Diversos Créditos”, objeto del gasto 551.051 “Agencia Nacional de Investigación e Innovación”, para la ejecución financiera de los proyectos...”.

**I.2.** Con fecha 17 de julio de 2023 se dictó el Decreto No. 216/2023 (el “**Decreto**”), el cual en su artículo 1° dispuso que: “A efectos de canalizar los fondos previstos en el artículo 461 de la Ley N° 20.075, apruébese la implementación del programa Uruguay Innovation Hub con el objetivo de promover el fortalecimiento del ecosistema innovador y emprendedor en materia de ciencia, tecnología e innovación priorizando las tecnologías digitales avanzadas, la biotecnología y las tecnologías verdes”, lo cual fue propuesto por la ANII al MEF respecto de la utilización de los fondos previstos den el artículo 461 de la Ley No. 20.075 de 20 de octubre de 2022 para crear el Programa UIH, diseñado en conjunto con el MIEM.

---

<sup>1</sup> Incluir datos del inversor: Si es persona física nombre completo, documento de identidad o pasaporte (si es extranjero) y domicilio. Si es persona jurídica, nombre de la persona jurídica, tipo social, país en el cual fue constituida, RUT o nombre de identificación fiscal, domicilio y nombre del representante que firma el acuerdo en su lugar.

**I.3.** Asimismo, el Decreto dispuso que la ejecución financiera del Programa UIH se desarrollara a través de cinco instrumentos (los **“Instrumentos”**) a saber: (i) Fondo de Fondos; (ii) un Programa de Aceleración y **“Company Building”**; (iii) promoción a la instalación de Laboratorios Abiertos; (iv) apoyo al establecimiento de un Campus de Innovación; y (v) otras iniciativas que se podrán definir oportunamente.

**I.4.** De conformidad con las facultades previstas en el artículo 7 del Decreto, con fecha 12 de octubre de 2023, la ANII en calidad de fideicomitente y EFAM en calidad de fiduciario, celebraron un contrato de fideicomiso por medio del cual se acordó la constitución del Fideicomiso de Administración denominado **“Fideicomiso Uruguay Innovation Hub”** (el **“Fideicomiso UIH”**), con el objeto de implementar y ejecutar los Instrumentos (i) y (ii) descritos en la cláusula 1.3 anterior, así como aquellos instrumentos que resuelva el Comité Directivo en el marco de lo previsto en la cláusula DECIMO PRIMERO del Contrato de Fideicomiso.

**I.5.** Con fecha [●] el Comité Directivo aprobó las Bases para el instrumento denominado: **“Coinversión en startups con Organizaciones de Capital Emprendedor e Inversores Ángeles”** (**“Instrumento Matching Funds”** o **“Instrumento de Coinversión”**) el cual se inserta en el marco de los objetivos del Programa UIH.

**I.6.** El objetivo del Instrumento Matching Funds es convocar a interesados para conformar un registro de Organizaciones de Capital Emprendedor e Inversores Ángeles (el **“Registro”**), de modo que aquellos inversores registrados tengan la posibilidad de presentar propuestas de coinversión con el Programa UIH en startups de base tecnológica o científica-tecnológicas en etapas tempranas, que cumplan con los requisitos previstos en las Bases.

**I.7.** Con fecha [●] el Inversor fue declarado elegible para integrar el Registro, habiendo debidamente acreditado contar con antecedentes de inversión, demostrada capacidad financiera, casos de éxito y las competencias necesarias para participar en el Instrumento de Coinversión.

**I.8.** Por acta de fecha [●], el Comité Directivo instruyó a EFAM a la implementación y ejecución del Instrumento de Matching Funds de conformidad con lo previsto en la cláusula DÉCIMO PRIMERO del Contrato de Fideicomiso UIH.

**I.9.** En virtud de lo anterior y como requisito previo a la realización de cualquier inversión conjunta en el marco del Instrumento Matching Funds, es que el Inversor y EFAM en calidad de fiduciario del Fideicomiso UIH acuerdan celebrar el presente Acuerdo Marco, el cual tiene por objeto definir el procedimiento para la presentación de propuestas de coinversión, el proceso de evaluación y aprobación de dichas propuestas, el proceso de

ejecución de las inversiones conjuntas y los compromisos asumidos por las Partes en el marco de lo previsto en las Bases:

## II. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

**II.1.** A los efectos del presente, los términos definidos en mayúscula utilizados tendrán los significados que se le atribuyen a continuación:

**“Acuerdo de Inversión”:** significa el o los acuerdos de inversión que suscribiría EFAM como fiduciario del Fideicomiso UIH conjuntamente con el Inversor, la startup elegida y sus fundadores en el marco del Instrumento Matching Funds y dentro de los parámetros definidos en las Bases.

**“Acuerdo Marco”:** significa el presente acuerdo.

**“Anexos”:** significan los anexos al presente Acuerdo Marco.

**“ANII”:** significa la Agencia Nacional de Investigación e Innovación.

**“Bases”:** significa el documento denominado “Coinversión en startups con Organizaciones de Capital Emprendedor e Inversores Ángeles” aprobado por el Comité Directivo para la implementación del Instrumento Matching Funds, y las cuales se adjuntan como **Anexo I** del presente.

**“Carta Aval”:** Es una declaración jurada suscripta por un Inversor inscripto en el Registro indicando que respalda y avala dicho emprendimiento a los efectos de su participación en el Instrumento Matching Funds.

**“Comités de Evaluación y Seguimiento”:** significa el o los comités que el Comité Directivo podrá designar, a efectos de realizar las tareas de evaluación y seguimiento que pudieren corresponder bajo todos o algunos de los Instrumentos, en los términos y condiciones que en cada caso el Comité Directivo resuelva.

**“Comité Directivo”:** significa el comité directivo del Programa UIH, constituido por el Decreto, el cual actuará como órgano de máxima autoridad bajo el Fideicomiso UIH, con las más amplias facultades para instruir al Fiduciario en todo lo relativo al Fideicomiso UIH.

**“Condición Uruguay”:** tendrá el significado dado en las Bases.

**“Contrato de Fideicomiso”**: significa el contrato celebrado entre la ANII y EFAM el 12 de octubre de 2023, por medio del cual se constituyó el Fideicomiso UIH..

**“Decreto”**: significa el Decreto No. 216/023.

**“Fideicomiso UIH”**: significa el fideicomiso de administración denominado “Fideicomiso Uruguay Innovation Hub”.

**“Fideicomitente”**: significa la ANII.

**“Fiduciario”**: significa EFAM.

**“Instrumentos”**: tiene el significado que se le asigna en la cláusula 1.3 del presente.

**“Instrumento Matching Funds”** o **“Instrumento de Coinversión”**: tiene el significado que se le asigna en la cláusula 1.5 del presente.

**“Inversor”**: significa aquella Organización de Capital Emprendedor o Inversor Ángel que suscribe el presente acuerdo en el marco de las Bases.

**“Inversor Ángel”**: tendrá el significado que se le da en las Bases.

**“MEF”**: significa el Ministerio de Economía y Finanzas.

**“MIEM”**: significa el Ministerio de Industria Energía y Minería.

**“Nota Convertible”**: significa cada una de las notas convertibles que eventualmente suscribiría EFAM como fiduciario del Fideicomiso UIH en el marco del Instrumento Matching Funds y dentro de los parámetros definidos en las Bases.

**“OPP”**: significa Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

**“Partes”**: son EFAM y el Inversor.

**“Programa”** o **“Programa UIH”**: significa el Programa Uruguay Innovation Hub.

**“Registro”**: significa el registro de Organizaciones de Capital Emprendedor e Inversores Ángeles creado por el Instrumento Matching Funds.

**“USD”**: significa dólares estadounidenses.

**II.2.** Los términos en mayúscula que no se encuentren aquí expresamente definidos, tendrán el significado y el alcance establecidos en las Bases según corresponda.

**II.3.** A los efectos de la interpretación del Acuerdo Marco se seguirán las siguientes reglas:

- (i) Los títulos o encabezados utilizados en el presente Acuerdo Marco son meramente indicativos y no afectarán la interpretación del presente Acuerdo Marco.
- (ii) Una referencia a una ley, un código, un decreto, recopilación o cualquier disposición normativa es una referencia a la sustancia de dicha disposición, por lo que la referencia a dichas disposiciones debe entenderse realizada también a todas sus modificaciones presentes o futuras, así como a todas las disposiciones normativas complementarias o que las reglamentan.
- (iii) Las referencias a cláusulas, secciones, literales, numerales y/o anexos, se entenderá que se trata de cláusulas, secciones, literales, numerales y/o anexos de este Acuerdo Marco, salvo que expresamente se haga referencia a algo diferente.
- (iv) Los Anexos identificados en este Acuerdo Marco y firmados por las Partes forman parte del mismo a todos los efectos legales.
- (v) En caso de conflicto entre cualquier término de este Acuerdo Marco y los términos de las Bases, los términos de este Acuerdo Marco prevalecerán. En caso de cualquier conflicto entre los términos de este Acuerdo Marco y los términos de la Nota Convertible o el Acuerdo de Inversión, prevalecerán los términos de la Nota Convertible o el Acuerdo de Inversión sobre el presente Acuerdo Marco.

### **III. OBJETO**

**III.1.** Por medio del presente Acuerdo Marco, el Inversor manifiesta su voluntad de formar parte del Instrumento de Matching Funds y acepta los términos y condiciones previstos en las Bases para la inversión conjunta con el Programa UIH.

**III.2.** Asimismo, por medio del presente Acuerdo Marco, se definen los procedimientos para: (i) la presentación propuesta de coinversión en startups; (ii) la verificación del

cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la startup y su alineación con las verticales del Programa; y (iii) la ejecución de la eventual inversión conjunta.

#### **IV. ADHESIÓN AL PROGRAMA – DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL INVERSOR**

**IV.1.** El Inversor formula las declaraciones y garantías contenidas en esta cláusula 4.3 en beneficio de EFAM y del Programa UIH. Cada una de las declaraciones y garantías será considerada hecha a la firma del Acuerdo Marco y repetida en la fecha en la cual el Inversor formule una propuesta de coinversión y a la fecha de firma de cada Acuerdo de Inversión y cada Nota Convertible, salvo respecto de las declaraciones y garantías que por sus términos se relacionen solamente con una fecha anterior o según allí se especifique. En este sentido el Inversor declara que:

- (i) Conoce las Bases y acepta los términos y condiciones previstos para el presente Instrumento.
- (ii) No presenta conflictos de interés con el Programa UIH. Entendiendo por conflicto de interés la existencia objetiva, real o potencial de una situación contrapuesta, que no necesariamente deba tener carácter económico o patrimonial, pero ligada a un nexo de causalidad entre un interés particular del Inversor, el Programa UIH y la startup beneficiaria del Programa.
- (iii) El Inversor, sus representantes y socios no son PEP de acuerdo con lo dispuesto por la ley 19574 y demás normas concordantes.
- (iv) El Inversor, sus representantes y socios no son empleados públicos vinculados a los ministerios ni personal vinculado a instituciones públicas o paraestatales que forman parte de este Programa;
- (v) El Inversor sus representantes y socios no son personas con relación de parentesco respecto de los integrantes del Comité Directivo, el Comité de Evaluación y Seguimiento o las potenciales startups que planean participar en el Instrumento Matching Funds.
- (vi) El Inversor, sus representantes y socios no son personas proveedoras de bienes o servicios de una eventual startup que planea participar en el Instrumento Matching Funds.
- (vii) Estar en cumplimiento de sus obligaciones fiscales en los países en los que el Inversor es residente fiscal.

- (viii) No encontrarse incurso en un proceso concursal, de disolución, liquidación o medida cautelar que le impida el desarrollo de sus cometidos tanto en Uruguay como en el extranjero.
- (ix) No encontrarse sancionado o sujeto a investigación administrativa o judicial por corrupción, terrorismo, lavado de activos o cualquiera de los delitos precedentes dispuestos por el artículo 34 de la ley 19.547 o se encuentren en las listas internacionales del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas u OFAC. Si durante el proceso de inscripción en el registro o con posterioridad se detectase que el inversor se encuentra sometido a una investigación administrativa o judicial en Uruguay o en el extranjero, el Comité Directivo deberá evaluar las circunstancias del caso a efectos de rever su aceptación o desvinculación.
- (x) El Inversor y su gestor no están constituidos en una jurisdicción de Baja o Nula Tributación de acuerdo con la lista publicada por la Dirección General de Impositiva de Uruguay o en una jurisdicción calificada como no cooperante del Grupo de Acción Financiera Internacional.
- (xi) No invertir en emprendimientos ilícitos (bajo la normativa uruguaya o del país de localización del emprendimiento) o inmorales.
- (xii) Tener capacidad financiera y técnica para realizar las inversiones comprometidas en las propuestas de inversión conjunta.
- (xiii) Tener un equipo capaz de gestionar las inversiones, monitorear la startup y cumplir con las condiciones previstas en las Bases.
- (xiv) No ceder, modificar las condiciones de la inversión, ceder o terminar su instrumento de inversión con la startup beneficiaria sin el consentimiento del Programa UIH.
- (xv) No vender, donar, transferir, preñar, constituir usufructo o enajenar o su participación en la startup, en infracción con lo previsto en las Bases.

**IV.2.** Se deja expresa constancia que no supondrá un incumplimiento a las declaraciones y garantías previstas en los numerales (ii) a (vi) de la cláusula IV.1, cuando la circunstancia que genera el conflicto de interés haya sido debidamente informada al Comité Directivo por el Inversor con anterioridad a la inscripción en el Registro y el Comité Directivo haya expresamente autorizado al Inversor a participar en el Programa.

**IV.3.** Sin perjuicio de las declaraciones y garantías mencionadas en la cláusula IV.1. El Inversor reconoce y acepta que EFAM en calidad de fiduciario del Fideicomiso UIH, posee una estricta política relacionada con la prevención en el lavado de activos, por lo que, sin perjuicio de la firma del presente Acuerdo Marco, EFAM podrá solicitar al Inversor la

suscripción de documentos y declaraciones juradas que forman parte de su procedimiento de su Know your Client (KYC), lo cual será una condición necesaria y previa para la firma de cualquier acuerdo de inversión concreto.

## V. PROCESO DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

**V.1.** En el marco del Instrumento Matching Funds, el Inversor podrá presentar al Programa UIH propuestas de coinversión en startups que se encuentren en etapas tempranas de desarrollo, que tengan un producto o servicio innovador, un modelo de negocio escalable y demuestren potencial de crecimiento con un equipo cualificado. Para el caso del sector de biotecnología, las startups elegibles deberán contar además con validaciones realizadas a al menos nivel de prueba de concepto.

**V.2.** Previo a la presentación de una propuesta al Programa UIH, el Inversor deberá realizar un proceso de *due diligence* o auditoría para validar el emprendimiento. El alcance del *due diligence* será definido de común acuerdo entre el Inversor y la startup pero deberá al menos validar que la startup propuesta, cumpla con los requisitos y condiciones de elegibilidad previstos en las Bases lo cual se acreditará mediante la firma de una Carta Aval.

**V.3.** Luego de realizado el proceso de *due diligence* o auditoría, en caso que el Inversor considere que el emprendimiento es elegible para participar en el Instrumento de Matching Funds, suscribirá una Carta Aval y coordinará con la startup para que ésta realice la postulación por medio del portal de ANII o el mecanismo que el Programa UIH designe a dichos efectos. Para la postulación, los emprendedores que cuenten con el respaldo y el aval del Inversor deberán suscribir un formulario que tendrá los siguientes datos:

- a) Datos identificatorios de la startup, sus fundadores y accionistas detallando sus participaciones accionarias;
- b) Datos del Inversor registrado que ha dado su aval al emprendimiento y el valuation CAP negociado con el Inversor a efectos de su inclusión en la Nota Convertible;
- c) Datos de facturación, empleo e inversión en la startup;
- d) Objetivos y plan de trabajo con su presupuesto a efectos de determinar los hitos de desembolso;
- e) Cronograma de ejecución financiera.



**V.4.** Además del formulario de postulación la startup deberá presentar la siguiente documentación complementaria:

- (i) Carta Aval suscripta por el Inversor inscripto en el Registro y carta de inversión o compromiso de inversión suscrito con el Inversor;
- (ii) CAP table;
- (iii) One pager de la startup;
- (iv) Curriculum Vitae del equipo ejecutivo de la startup;
- (v) Datos identificatorios de la startup, sus fundadores y accionistas y los datos del Inversor registrado que ha dado su aval al emprendimiento;
- (vi) Datos de facturación, empleo e inversión en la startup;
- (vii) Objetivos y plan de trabajo con su presupuesto a efectos de determinar los hitos de desembolso;
- (viii) Cronograma de ejecución financiera.

**V.5.** Además de la documentación referida en la cláusula V.4 anterior, el Programa UIH se reserva la facultad de solicitar la siguiente documentación complementaria a efectos de validar la elegibilidad del emprendimiento para su participación en el Instrumento Matching Funds:

- (ix) Copia de los Estatutos actualizados con todas sus reformas
- (x) Copia del documento de identidad de los directores y socios de la startup.
- (xi) Copia del último Formulario B – Leyes Nos. 18.930 y 19.484 y constancia de presentación al Banco Central del Uruguay.
- (xii) Constancia de Datos o Formulario 6906.
- (xiii) Certificado Único de DGI vigente.
- (xiv) Certificado Común de BPS vigente.

- (xv) Declaración Jurada firmada por la empresa y los fundadores aceptando los términos y condiciones previstos en las Bases y declarando que no cuentan con ningún conflicto de interés o incompatibilidad para participar en el programa.

**V.6.** La falsedad de alguno de los datos o de la documentación presentada implicará la exclusión del emprendimiento.

## **VI. ADMISIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS**

**VI.1.** Una vez recibida la propuesta, el Programa UIH, realizará la valoración del mismo de acuerdo a los criterios de elegibilidad establecidos en las Bases y el análisis de la documentación e información presentada en la propuesta.

**VI.2.** Durante el proceso, el Programa UIH podrá convocar al Inversor y a los emprendedores a que realicen una presentación de la propuesta. Asimismo, el Programa UIH podrá realizar observaciones a las propuestas y solicitar información complementaria

**VI.3.** En este sentido, es importante tener presente que la consideración de las propuestas o la precalificación de un emprendimiento de acuerdo a las Bases, no implica que el Programa UIH o el Fideicomiso UIH se obliguen a invertir en dicho emprendimiento, sino que simplemente determinará que dicho emprendimiento es admisible para un proceso de coinversión, sujeto a la aprobación final del Comité Directivo.

**VI.4.** El Inversor reconoce que la inversión en aquellos emprendimientos que sean elegibles y hayan pasado por un proceso de precalificación, estará condicionada a la existencia de un presupuesto suficiente y que, en caso de existir varios emprendimientos, el Programa UIH tendrá absoluta discrecionalidad para elegir entre aquellos emprendimientos que considere más alineados a sus intereses y a la estrategia y objetivos que el Programa UIH haya definido en dicho momento sin que el Inversor, la startup o los fundadores tengan derecho de impugnación alguno.

## **VII. PROCESO DE COINVERSIÓN**

**VII.1.** El Comité Directivo se reunirá periódicamente para evaluar la lista de emprendimientos precalificados. En caso de que decida avanzar con alguno de ellos, labrará un acta dónde se dejará constancia de la voluntad del Programa UIH de realizar la inversión conjunta e instruirá a EFAM para suscribir los documentos necesarios para su instrumentación.

**VII.2.** El Inversor reconoce y acepta que la inversión conjunta se realizará por medio de la suscripción de una Nota Convertible y un Acuerdo de Inversión complementario.

**VII.3.** Tanto el Acuerdo de Inversión como la Nota Convertible seguirá el formato preaprobado por el Comité Directivo, siendo condición necesaria para la ejecución de la Inversión, que la startup y los fundadores acepten los términos y condiciones previstos en las Bases.

## **VIII. DISPOSICIONES GENERALES**

**VIII.1. Invalidez parcial.** Si cualquier disposición de este Acuerdo Marco fuera calificada como inválida, ilegal o inejecutable por un tribunal competente, las demás disposiciones de este Acuerdo Marco permanecerán vigentes y válidas, y serán aplicables con todos los efectos previstos por las leyes que sean aplicables. Asimismo, es la intención de las Partes sustituir cualquier término, apartado o cláusula inválida, nula o anulable por una cláusula, término o apartado válido y exigible en unos términos lo más similares posibles a la cláusula, término o apartado inválido, nulo o anulable.

**VIII.2. Jurisdicción y ley aplicable.** Este Acuerdo Marco se rige por las leyes de la República Oriental del Uruguay. Los Tribunales de Montevideo son competentes para resolver cualquier diferencia que surja entre las Partes.

**VIII.3. Domicilios y notificaciones.** Todas las notificaciones u otras comunicaciones se considerarán debidamente efectuadas cuando las mismas sean enviadas por correo electrónico con acuse de recibo de la parte receptora a las direcciones de correo electrónico indicadas a continuación (obligándose las partes a acusar recibo de dichos correos electrónicos dentro del día hábil siguiente) y/o enviadas por cualquier medio fehaciente a los siguientes domicilios, salvo que otras disposiciones de este Acuerdo Marco requieran formalidades más estrictas de notificación. En caso de que la notificación o comunicación sea cursada por correo electrónico y no se recibiera por la parte emisora el acuse de recibo correspondiente, la parte emisora deberá cursarla por medio fehaciente.

Todas las notificaciones u otras comunicaciones deben enviarse a los siguientes domicilios:

Para EFAM:

Dirección: [...]  
Atención: [...]  
Teléfono: [...]  
Mail: [...]

Para el Comité Ejecutivo:

Dirección: [...]   
Atención: [...]   
Teléfono: [...]   
Mail: [...]

Para el **Inversor**:

Dirección: [...]   
Atención: [...]   
Teléfono: [...]   
Mail: [...]

**VIII.4. Mora automática:** La mora en el cumplimiento de las obligaciones emergentes de este Acuerdo Marco en todos los casos se producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, por hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado bajo este Acuerdo Marco.

**VIII.5. No cesión.** Los derecho y obligaciones establecidos para el Inversor no podrán ser cedidos sin el consentimiento expreso de EFAM.

De conformidad, las partes firman este Contrato en cuatro ejemplares iguales.

**Sigue hoja de firmas**

**Por EFAM**

---

Nombre:  
Cargo:

**Por Inversor**

---

Nombre:  
Cargo:

## **ANEXO I**

### **BASES COINVERSIÓN EN STARTUPS CON ORGANIZACIONES DE CAPITAL EMPRENDEDOR E INVERSORES ÁNGELES**

